

# *Recensiones*

---

CALLEJO DE PAZ, RUFINO, O.P., *La función de enseñar en el derecho y en la vida de la Iglesia* (Publicaciones Universidad Pontificia Comillas, Madrid 2013), 188p., ISBN: 978-84-84468-479-4.

El Profesor Propio de nuestra Facultad de Derecho Canónico, Fray Rufino Callejo de Paz, O.P, nos ofrece con esta reciente, oportuna y valiosa publicación, un comentario completo, claro y muy bien estructurado del Libro III del vigente Código de Derecho Canónico, sobre la *Función de enseñar de la Iglesia*. Cuando se termina de leer este interesante comentario a la normativa vigente de la Iglesia sobre *el munus docendi*, lo que primero que se advierte es que es fruto de su labor docente en la Facultad y que tiene muy presentes a los destinatarios, directos e inmediatos, de sus explicaciones: sus alumnos. Revisando su contenido, no sobra, ni falta nada para lograr una comprensión y sensata interpretación de los textos legales que comenta. Ni erudición barata y superflua, ni escuetas exposiciones sin alma. El profesor Callejo de Paz sabe muy profundamente la materia que enseña y sabe comunicar lo mucho que sabe. No creo que exista mayor elogio de un profesor.

Los que ya somos muy viejos y estudiamos, nos examinamos, aprobamos y enseñamos durante aproximadamente un cuarto de siglo el viejo Código de 1917, tenemos que agradecer al autor que haya redactado su comentario a la normativa, nueva o renovada, del Código vigente, teniendo constantemente presente la normativa que le precede. Sólo así se está capacitado para emitir un juicio valorativo del texto del vigente Código, que a muchos nos pareció que se quedaba corto en algunos puntos, pero habría que cerrar los ojos para no reconocer lo mucho que tiene de paso adelante, sobre todo en necesaria referencia a la enseñanza del Concilio Vaticano II. La casi continua comparación entre la legislación canónica de 1917 y la vigente desde 1983, es un gozoso fruto que se logra con la lectura de esta monografía, aun para aquellos que ya dejamos muy atrás la labor de preparar el examen de licenciatura en derecho Canónico. Las diferencias entre ambos Códigos están muy bien señaladas, comenzando por la misma colocación en el CIC de este Libro III. Quiero decir que aunque el comentario esté redactado principalmente para uso y provecho de los alumnos de las Facultades de Derecho Canónico, no dejará de ser muy útil a todos los canonistas que quieran tener un conocimiento suficiente y bastante de este importante libro del Código de Derecho Canónico.

Una nota característica de todo este tratado, fácilmente detectable desde las primeras páginas, es el trasfondo teológico constante, como fundamento para una justa y acertada interpretación y aplicación de la ley. Lo cual también es muy de agradecer dada la materia a que se refiere este libro del Código, ya que constituye un elemento

esencial de la Iglesia, que es Iglesia de la Palabra. Baste recordar la enseñanza definitiva del Vaticano II: «El ministerio de la Palabra que incluye la predicación pastoral, la catequesis, toda la instrucción cristiana y en un puesto privilegiado la homilía, recibe de la Palabra de la Escritura alimento saludable y por ella da frutos de santidad»<sup>1</sup>. Si en la exégesis de todo el CIC este fondo teológico deberá estar siempre presente y es prevalente a cualquier positivismo canónico, en este libro III es de mayor importancia. Así lo ha comprendido el autor y no lo olvida en ningún momento.

El tratado está dividido en seis capítulos. En el capítulo inicial, sobre consideraciones y cánones generales, puede comprobarse absolutamente aplicada la interpretación teológica a la que acabo de referirme y en la que muy acertadamente señala (ap.1.2) «un cambio teórico en la perspectiva eclesiológica respecto al CIC 17». Expone detenidamente la explicación de los que, con razón, denomina «cánones constitucionales» (can.747, 748 y 755)<sup>2</sup>. Dedicó unas líneas a precisar los conceptos de libertad religiosa, apostasía y cisma. No comparto totalmente su afirmación de que «no se puede hablar de libertad religiosa *ad intra Ecclesiae*». Personalmente pienso que el pluralismo de pensamiento y acción, dentro de lo opinable en la Iglesia, puede denominarse precisamente libertad religiosa interna y que su negación, o exageradas limitaciones, derivan siempre en una limitación injusta en el libre ejercicio de esa libertad, como derecho a dar culto a Dios y servicio leal a la Iglesia.

Haber dedicado el capítulo 2 a la relación entre Magisterio Eclesiástico e iniciativas ecuménicas, entiendo que es un acierto. Las iniciativas ecuménicas no son ni una moda, ni mucho menos una cesión a un relativismo, más o menos encubierto. La media docena de cánones dedicados a esa relación no son otra cosa que un modo de cumplir el mandato evangélico (Io, 17,21) que nos urge a todos y siempre y para el que durante demasiado tiempo no hemos sido educados. Estos textos legales son una oportunidad para precisar y explicar los grados de autoridad en la potestad/deber del magisterio de la Iglesia. No excluye los puntos difíciles como la diferencia entre el magisterio infalible sobre verdades formalmente reveladas y las propuestas por el magisterio «de modo definitivo». Coincido plenamente con el profesor Callejo de Paz sobre todo en la actitud que exigen estas «verdades definitivas» en su aceptación por parte de una conciencia católica<sup>3</sup>.

En el capítulo 3, dedicado al ministerio de la palabra de Dios, encontramos la normativa sobre la predicación, tanto en lo que se refiere a los sujetos activos de la misma, como al derecho y deber de organizar este ministerio para que llegue a todos, dentro de los límites de su jurisdicción en el ejercicio de la «cura pastoral». De manera particular son de interés, y entrañan una vertiente realista y práctica, las reflexiones sobre la catequesis (p.91-105). Si siempre la labor catequética de los niños ha sido de importancia capital en la transmisión de la fe, como complemento necesario de la catequesis, sobre todo ejemplar, de los padres y entorno familiar hoy, dado el signo secularizado y secularizante de nuestro tiempo, es vital ya que ni la sociedad en general va ser transmisora de los valores esenciales cristianos y la crisis familiares impiden la vivencia de un ambiente familiar cristiano en el que muchos nacimos y crecimos en la fe.

<sup>1</sup> Vaticano II, Constitución *Dei Verbum*, n.24,

<sup>2</sup> Cfr. p.29-34 y 72-76.

<sup>3</sup> Cfr. p.54-58.

Tiene toda la razón el autor cuando afirma, como un resultado de la exégesis canónica de estos cánones que «la responsabilidad de la catequesis «implica todos los miembros de la Iglesia» y deberá conjugarse, debida y generosamente, la actividad tanto de la jerarquía de la Iglesia, como de las iniciativas de los fieles (p.94).

El capítulo 6 está dedicado a *las misiones* estableciendo un detallado análisis de los cánones 781-792, acomodándose a estilo más bien doctrinal que dispositivo de los mismos. Se trata de una novedad del vigente Código, y basta echar una mirada a las fuentes legales de estos cánones para convencerse de su ausencia en el Código anterior. Es plenamente objetiva la afirmación del autor: «La nueva eclesiología conciliar reorienta la responsabilidad del Pueblo de Dios en la tarea misional de la Iglesia. Si en CIC 17 la cura pastoral entre los no católicos se dejaba a la exclusiva responsabilidad de la Santa Sede, corresponde ahora a toda la Iglesia el deber de propagar la fe y la salvación de Cristo» (p.111). En esta línea, entiendo que también la *nueva evangelización* que urge en toda la Iglesia, sobre todo a partir del magisterio de los tres últimos Pontífices, debería quedar encuadrado en este capítulo como un deber y un derecho de todos los católicos (p.123). Lo mismo afirmaría sobre el *fenómeno migratorio* y su incidencia y sus particularidades en la evangelización de las iglesias particulares de larga tradición católica (p.116-117).

También es una novedad del vigente CIC la colocación sistemática de la normativa canónica sobre el derecho-deber a la educación católica. Resultaba ciertamente extraño que el Código anterior se refiriese a este importante derecho-deber personal y social en sólo doce cánones en la parte dedicada al magisterio eclesiástico y entre la regulación canónica de los seminarios dedicados a la formación de los clérigos y la censura y prohibición de publicaciones y libros. Los cánones vigentes sobre la enseñanza forman un todo orgánico bajo el título general, pero suficientemente expresivo de «la educación católica», y se desarrolla en tres capítulos: los colegios, las universidades católicas y los Centros de Estudios Superiores y las Universidades y Facultades de estudios eclesiásticos. Como muy oportunamente señala el autor de esta espléndida monografía canónica, la base de este cambio de situación dentro del Código se debe de manera especial al influjo de la Declaración del Vaticano II *Gravissimum educationis* que en 1990 completaría Juan Pablo II con su Constitución Apostólica *Ex corde Ecclesiae*. El comentario que nos ofrece el profesor Callejo de Paz es un modelo de claridad y de precisión y se lee con agradable facilidad, al haber evitado cuidadosamente perderse en cuestiones marginales y en imprecisas disquisiciones. No esquivo por ello las cuestiones espinosas, como el derecho-deber primario de los padres en la educación religiosa de los hijos y la obligación de los Estados de Derecho a reconocer y proteger este derecho de manera auténticamente eficaz (p.127-129), como una derivación importante y necesaria del derecho fundamental a la libertad religiosa. También es un modelo de análisis y de exactitud el concepto de centros *católicos* de educación y la presencia y la oferta de la religión católica en los Centros públicos (p.135ss).

Se cierra este utilísimo trabajo con un comentario, bastante y suficiente sobre los medios de comunicación y la publicación de libros (can.822-832). De especial interés resulta el apartado dedicado a exponer el derecho de la Iglesia —se trata de una monografía canónica— a usar los medios de comunicación y resulta de permanente actualidad, casi siempre problemática, que dado que determinados espacios de medios de

comunicación, públicos y privados, aparecen como vinculados oficialmente a la Iglesia, evitar muy cuidadosamente «la impresión de que la Iglesia, en cuanto tal, adopta determinadas posturas en materia políticas, sociales, culturales, etc., siempre que se sitúen dentro del amplio campo de lo libremente opinable por los católicos» (p. 166).

Sólo queda felicitar al autor por una obra bien hecha por un Profesor en la que se percibe que le importa sobre todo transmitir, con claridad y precisión el sentido y la finalidad de la normativa canónica. Sus alumnos son afortunados en tenerle como Profesor.—JOSÉ M.<sup>a</sup> DÍAZ MORENO, S.J.

MARTÍ SÁNCHEZ, JOSÉ M.<sup>a</sup>, *Paz, Derecho y Religión* (Editorial Alderabán, Cuenca 2013), 198p., ISBN: 978-84-95414-96-0.

La presente monografía tiene por objeto un tema de notable interés y actualidad, el de la *paz* y el papel que las religiones y el ordenamiento jurídico estatal y supranacional juegan en el logro de ésta. Se trata de un tema que, por su amplitud, puede ser abordado —y requiere de algún modo— una perspectiva pluridisciplinar, en cuanto que se ven envueltas consideraciones de ciencia política, de derecho internacional, de derecho eclesiástico del Estado, de filosofía del derecho, de filosofía de las religiones, de historia, de sociología e incluso estrictamente teológicas.

El autor, profesor titular de Derecho Eclesiástico del Estado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Castilla-La Mancha, aborda la cuestión desde una perspectiva eminentemente jurídica, aunque sin descuidar las demás aportaciones metodológicas: así, el profesor Martí, partiendo de una comprensión del derecho como creador de paz, en cuanto instrumento óptimo de resolución de conflictos, de integración y gestión del pluralismo, y de consecución de unas relaciones de justicia que favorezcan la convivencia, integra en su trabajo otras aportaciones, dialogando con las ciencias sociales y, de modo muy especial, con la teología católica y, más concretamente, con la doctrina social de la Iglesia. No es superfluo, en este sentido, destacar —como hace el mismo autor en la introducción de la obra— que, aunque enriquecido con otros estudios, este volumen tiene su origen último en su Memoria para la obtención de la Licenciatura en Ciencias Religiosas, defendida en la Universidad Pontificia Comillas de Madrid, bajo la dirección de Julián Ros, Vicario Judicial del Tribunal Eclesiástico de Albacete y asiduo colaborador en las Jornadas de la Asociación Española de Canonistas.

En cuanto al contenido y estructura de la obra, el autor, tras una presentación en la que expone el interés del tema, la actualidad de una reflexión sobre la paz y el método utilizado, divide el estudio en seis capítulos. En un primer capítulo, de carácter introductorio, el autor reflexiona sobre la relación entre paz y derecho, así como la importancia de la libertad de conciencia, mientras que en el segundo capítulo profundiza en la relación entre paz, ideología y religión, destacando cómo las ideologías y las vivencias patológicas de la religión constituyen un caldo de cultivo óptimo para la violencia.

Ya en el capítulo III, el autor desarrolla el concepto y los diversos modelos de *paz*, prestando especial atención a la especificidad y aportaciones del modelo cristiano de paz, integrando en su estudio aportaciones provenientes de estudios bíblicos, dog-